GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ORDEN ADMINISTRATIVA	**OADE-NH-26-18**	**RE: Protocolo para la Implementación y Administración del Veterinarian's List (Vet List)**

ORDEN

El Artículo 2.2 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico", establece que la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la "Comisión", tendrá jurisdicción sobre los asuntos dispuestos en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico", en adelante "Ley Hípica".

De conformidad con lo establecido en la Ley Hípica, todo lo relacionado a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico está bajo la jurisdicción de la Comisión. Así las cosas, en virtud del estatuto, la Comisión tiene facultad para disponer todo aquello que se relacione con la forma en que deberán hacerse las apuestas autorizadas y las que se autoricen en el futuro, así como las actividades relacionadas con las jugadas. Artículo 4(b)(4) de la Ley Hípica, *supra*. Asimismo, el Director Ejecutivo tiene la facultad para emitir aquellas órdenes conducentes a salvaguardar la política pública contenida en la Ley Hípica y el bienestar económico de la industria hípica cuando sea necesario. (Artículo 5 de la Ley Hípica).

La protección del bienestar y la salud de los ejemplares de carrera constituye uno de los pilares fundamentales de la política pública que rige la industria hípica en Puerto Rico. Asimismo, la seguridad de los jinetes, entrenadores, propietarios, demás participantes y del público apostador depende, en gran medida, de que únicamente compitan ejemplares que se encuentren en condiciones físicas y clínicas adecuadas para hacerlo.

Como parte de las mejores prácticas regulatorias reconocidas en la industria hípica, se ha desarrollado el *Veterinarian's List* (*Vet List*), un registro oficial mediante

el cual se documentan y administran las determinaciones veterinarias relacionadas con aquellos ejemplares que, por razón de enfermedad, lesión, cojera, tratamientos veterinarios, resultados analíticos de laboratorio u otras condiciones médicas, no se encuentran aptos para participar en carreras oficiales y/o trabajos matinales. Este mecanismo permite documentar las razones para la exclusión temporal de un ejemplar, establecer las condiciones para su eventual regreso a competencia y mantener un historial uniforme de dichas determinaciones.

Si bien el Reglamento Núm. 8760 de 27 de mayo de 2016, Reglamento de Medicación Controlada, ya establece los procedimientos y criterios aplicables para la evaluación veterinaria de los ejemplares, así como las circunstancias bajo las cuales un Veterinario Oficial puede impedir su participación en una carrera y autorizar su regreso a competencia, dicha reglamentación no contempla la utilización de un registro oficial, uniforme y centralizado, como el **Veterinarian's List**, para documentar y dar seguimiento a esas determinaciones. La adopción de este mecanismo no modifica las facultades ni los criterios veterinarios establecidos en el reglamento; por el contrario, incorpora una herramienta administrativa que permitirá registrar, centralizar y dar seguimiento, de manera uniforme, a las determinaciones veterinarias adoptadas conforme al marco reglamentario vigente, fortaleciendo la trazabilidad y la transparencia en la administración de este proceso.

Por tanto, la Comisión entiende necesario adoptar formalmente este mecanismo en Puerto Rico mediante un procedimiento uniforme que establezca los criterios y el procedimiento para la inclusión, permanencia, seguimiento y salida de los ejemplares en el *Vet List*. Ello fortalecerá la documentación y el seguimiento de las determinaciones veterinarias, promoverá una aplicación uniforme de los criterios establecidos en la reglamentación vigente y contribuirá a salvaguardar el bienestar de los ejemplares, la seguridad de los participantes y la integridad del deporte hípico.

En virtud de lo antes expresado y conforme a las facultades que nos confiere la ley, se emite la siguiente:

ORDEN

1. Se adopta e implementa el Protocolo para la Implementación y Administración del *Veterinarian's List* (*Vet List*), el cual se acompaña a la presente Orden Administrativa como Anejo y se incorpora por referencia como parte integral de la misma. Dicho Protocolo establece el procedimiento uniforme para la

identificación, inclusión, seguimiento, permanencia, salida y administración de los ejemplares incluidos en el *Vet List.*

2. Todo Veterinario Oficial, Veterinario Autorizado, la Empresa Operadora, así como los entrenadores, dueños y cualquier otra persona o entidad a quienes les resulten aplicables las disposiciones del referido Protocolo, deberán cumplir con las obligaciones y responsabilidades allí establecidas.
3. El Negociado del Deporte Hípico será responsable de implementar y administrar el *Vet List* conforme a las disposiciones del Protocolo adoptado mediante la presente Orden Administrativa.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor a partir del 16 de noviembre de 2026.

En San Juan, Puerto Rico a 19 de octubre de 2026.

Lcdo. Juan C. Santaella Marchán
Director Ejecutivo

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente **Orden Administrativa,** mediante entrega personal, vía correo regular y/o por correo electrónico a:

- **Junta de Comisionados de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico**, por conducto de su Presidente, Carlos J. Ríos Pierluisi, vía correo electrónico a: carlos.rios@ddec.pr.gov;
- **Negociado del Deporte Hípico,** por conducto de su Directora, Lcda. Mónica Andreu Martínez, vía correo electrónico a: andreum@comjuegos.pr.gov, Sr. Carlos A. Quintana Rojas, Director Auxiliar del Negociado, vía correo electrónico a: quintanac@comjuegos.pr.gov;
- **Jurado Hípico,** vía correo electrónico a: riveraa@comjuegos.pr.gov, franco.rivera@comjuegos.pr.gov;
- **Secretaría de Carreras,** vía correo electrónico a: ariel.gonzalez@comjuegos.pr.gov;
- **Camarero Race Track, Corp.**, vía correo electrónico a: erod@camareroracepr.com, vazgra@vgrlaw.com, evelyn@camareroracepr.com, alexf@camareroracepr.com, mmari@camareroracepr.com;
- **Confederación Hípica de Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: rafanil1609@gmail.com, edwinsconfederacion@gmail.com;
- **Puerto Rico Horse Owners Association, Inc.**, vía correo electrónico a: cacuprill@cuprill.com, prhorseowners@gmail.com;
- **Sr. Marc Tacher Díaz** (Sonata Stable), vía correo electrónico a: marctacher@yahoo.com;

- **Lcdo. Luis Archilla Díaz** (L.A.R. Stable Corp.), vía correo electrónico a: archilladiazps@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Purasangres de Puerto Rico, Inc.;** vía correo electrónico a: rubencolon@gmail.com, ramon1166@gmail.com;
- **Puerto Rico Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc.**, vía correo electrónico a: ttaopr@gmail.com;
- **Federación de Entrenadores de Ejemplares Purasangre de Puerto Rico,** vía correo electrónico a: info@entrenacaballosdecarrera.org;
- **Asociación de Jinetes, Inc.**, vía correo electrónico a: ascjinetes273@gmail.com;
- **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.**, vía correo electrónico a: jinetespr@yahoo.com;
- **Criadores de Caballos de Puerto Rico,** vía correo electrónico a: criadorespr@yahoo.com, potrero1.em@gmail.com, admlosnietos@yahoo.com;
- **Cuadra 11**, vía correo electrónico a: cuadra11@comjuegos.pr.gov;
- **Ivan Rene Cardona,** vía correo electrónico a: renecardonadvm@msn.com;
- **Juan Collazo**, vía correo electrónico a: jcollazodvm@gmail.com;
- **José de Ángel,** vía correo electrónico a**:** jdeangel@equuspr.com;
- **José (Checo) Garcia,** vía correo electrónico a: checovet@hotmail.com
- **José M. Garcia Blanco,** vía correo electrónico a: equinepractitioners@yahoo.com;
- **Lemuel De Jesus,** vía correo electrónico **a: vetfajar@gmail.com;**
- **Randi Armand,** vía correo electrónico a: randiarmand@yahoo.com;
- **Ricardo Loinaz,** vía correo electrónic**o a: ricardoloinaz@gmail.com;**
- **Victor Bozzo,** vía correo electrónico **a: victorbozzo.dvm@gmail.com.**

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2026.

Luz E. González Martínez
Secretaria Ejecutiva Confidencial III

COMISIÓN DE
JUEGOS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL VET LIST

TABLA DE CONTENIDO

I. PROPÓSITO Y ALCANCE **3**
II. DEFINICIÓN **3**
III. OBJETIVOS **3**
IV. AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN **4**
A. Veterinario Oficial o Veterinario Regulador 4
B. Veterinarios Autorizados o Privados 4
V. CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL VET LIST **5**
A. Lameness / Unsoundness 5
B. Enfermedades y condiciones médicas 5
C. Estatus de condición corporal 6
D. Epistaxis 6
E. Heat Exhaustion / Heat Stroke 6
F. Bajo rendimiento inexplicado 6
G. Retiro de una carrera 6
H. Medicamentos y tratamientos veterinarios 7
I. Positive Test / Overage 7
J. Pruebas fuera de competencia (Out-of-Competition-Testing) 7
K. Otras condiciones 7
VI. PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN **7**
VII. NOTIFICACIÓN Y REGISTRO **8**
VIII. EFECTO DE LA INCLUSIÓN EN EL VETERINARIAN'S LIST **9**
IX. PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA **9**
X. REQUISITOS GENERALES PARA LA SALIDA DEL VET LIST **9**
XI. MUESTRAS BIOLÓGICAS **10**
XII. REQUISITOS ADICIONALES **10**
XIII. SALIDA Y REGISTRO FINAL **10**
XIV. RESPONSABILIDADES DE LOS ENTRENADORES Y DUEÑOS **11**
XV. COORDINACIÓN ENTRE VETERINARIOS OFICIALES Y AUTORIZADOS **11**
XVI. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN **12**
XVII. DISPOSICIÓN FINAL **12**
XVIII. VIGENCIA **12**

I. PROPÓSITO Y ALCANCE

El Veterinarian's List (Vet List) constituye una herramienta regulatoria dirigida a proteger el bienestar y la salud de los ejemplares de carrera, salvaguardar la seguridad de los jinetes y demás participantes, y preservar la integridad de las carreras de caballos. El Vet List también mantendrá fuera de competencia a aquellos ejemplares que no estén aptos para participar en carreras oficiales.

Mediante este Protocolo se establece un sistema uniforme para la identificación, inclusión, seguimiento y salida de los ejemplares del Vet List cuando, a juicio del Veterinario Oficial o Veterinario Regulador, un ejemplar no se encuentre en condiciones adecuadas para ejercitarse y/o participar en carreras oficiales.

Las disposiciones de este Protocolo serán aplicables a todos los ejemplares que participen o pretendan participar en carreras oficiales en Puerto Rico.

El Vet List será administrado por los Veterinarios Oficiales de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, quienes tendrán la autoridad final para determinar la inclusión y salida de un ejemplar de dicha lista.

II. DEFINICIÓN

El **Veterinarian's List (Vet List)** es el registro oficial en el cual se incluyen aquellos ejemplares de carrera que, luego de una evaluación veterinaria o por alguna determinación regulatoria aplicable, se consideran temporalmente no aptos para ejercitarse y/o competir debido a enfermedad, lesión, cojera, falta de aptitud física, condición médica, tratamiento veterinario, resultado analítico u otra circunstancia que comprometa su capacidad para ejercitarse o competir de manera segura.

La inclusión en el Vet List constituye una medida de protección y prevención y no deberá interpretarse, por sí sola, como una sanción disciplinaria.

III. OBJETIVOS

La implementación del Vet List tendrá los siguientes objetivos:

1. Proteger el bienestar y la salud de los ejemplares.
2. Reducir el riesgo de lesiones y eventos catastróficos.
3. Salvaguardar la seguridad de los jinetes, galopadores y demás participantes.
4. Asegurar que solamente ejemplares aptos física y clínicamente participen en carreras.
5. Establecer un mecanismo uniforme para el seguimiento de condiciones médicas y musculoesqueléticas.
6. Mejorar la comunicación entre los veterinarios privados y los veterinarios oficiales.

7. Fortalecer la integridad, transparencia y credibilidad del deporte hípico en Puerto Rico.
8. Mantener un registro oficial de los ejemplares que no se encuentren aptos para competir y de las condiciones que dieron lugar a su inclusión.

IV. AUTORIDAD Y ADMINISTRACIÓN

A. Veterinario Oficial o Veterinario Regulador

El Veterinario Oficial tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el Vet List en la plataforma digital correspondiente.

Corresponderá exclusivamente al Veterinario Oficial:

1. Determinar la inclusión de un ejemplar en el Vet List.
2. Determinar la categoría o razón de inclusión.
3. Establecer los requisitos necesarios para salir del Vet List, de conformidad con este Protocolo.
4. Evaluar la condición física del ejemplar previo a su salida.
5. Autorizar la salida del ejemplar de la lista.
6. Mantener el registro oficial y actualizado de los ejemplares incluidos diariamente.
7. Requerir exámenes, trabajos, pruebas diagnósticas o muestras biológicas adicionales cuando las circunstancias lo ameriten.

B. Veterinarios Autorizados o Privados

Los veterinarios privados que atiendan ejemplares sujetos a este Protocolo podrán:

1. Informar al Veterinario Oficial sobre cualquier condición que pueda hacer al ejemplar no apto para competir.
2. Proveer diagnósticos, récords médicos y documentación relacionada con la condición del ejemplar.
3. Recomendar períodos de reposo o tratamiento.
4. Certificar, cuando corresponda, que el ejemplar se encuentra en condiciones de realizar el trabajo requerido para su evaluación.
5. Participar en el proceso de rehabilitación y seguimiento del ejemplar.

La participación del veterinario privado no sustituirá la autoridad del Veterinario Oficial o Veterinario Regulador para incluir o dar salida a un ejemplar del Vet List.

V. CRITERIOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL VET LIST

Un ejemplar podrá ser incluido en el Vet List cuando el Veterinario Oficial determine que no se encuentra en condiciones adecuadas para ejercitarse y/o competir.

Entre las circunstancias que podrán justificar su inclusión se encuentran, sin limitarse a:

A. Lameness / Unsoundness

1. Cojera observable de 3/5 (en escala de 1-5).
2. Síntomas de cojera detectados durante una inspección, ejercicio matinal o previo a una carrera, **o al declararse nulo su reclamo por cojera (*Voided Claim Rule*).**
3. Condiciones musculoesqueléticas que, a juicio del Veterinario Oficial, hagan al ejemplar no apto para competir.
4. Fracturas u otras lesiones óseas o articulares.
5. Lesiones de tejido blando, como myositis, desmitis o tendinitis.
6. Cualquier otra condición de *lameness* o *unsoundness* que justifique la exclusión del ejemplar, **incluyendo un examen negativo en el lameness test.**

Como referencia clínica podrán considerarse, entre otras, condiciones tales como:

- Fractura de tercer hueso carpiano (*C3 slab fracture*).
- Fractura de base del sesamoide.
- Fractura central del sesamoide.
- Fracturas de caña (*Mc3*).
- Fractura condilar de *Mc3*.

La enumeración anterior no será taxativa.

B. Enfermedades y condiciones médicas

Podrá incluirse un ejemplar cuando presente una condición médica que pueda afectar su capacidad para competir de manera segura, incluyendo:

- Enfermedades sistémicas.
- Problemas respiratorios.

- Problemas oculares, incluyendo úlceras.
- Fiebre u otros signos de alguna enfermedad.
- Condiciones que produzcan dolor o compromiso físico.
- Cualquier otra condición médica que, a juicio del Veterinario Oficial, haga al ejemplar no apto para ejercitarse y/o competir.

C. Estatus de condición corporal

Podrá incluirse un ejemplar cuando presente una condición corporal inadecuada para competir.
Como criterio de referencia, un Body Condition Score (BCS) de 3/9 o menor podrá justificar la inclusión en el Vet List.

D. Epistaxis

Un ejemplar que presente epistaxis durante una carrera oficial podrá ser incluido en el Vet List conforme a la evaluación del Veterinario Oficial y a los períodos de retiro o seguimiento que resulten aplicables.

E. Heat Exhaustion / Heat Stroke

Todo ejemplar que presente signos compatibles con agotamiento por calor, golpe de calor u otra condición relacionada con estrés térmico podrá ser incluido en el Vet List.

F. Bajo rendimiento inexplicado

Un ejemplar podrá ser incluido cuando presente una disminución marcada o inexplicada de su rendimiento que, luego de una evaluación veterinaria, genere preocupación razonable respecto a su aptitud física para competir.

Un ejemplar que termine una carrera a una distancia excepcionalmente significativa de los primeros competidores, incluyendo como criterio de referencia una diferencia de **más de 20 cuerpos del penúltimo caballo**, podrá ser referido para evaluación veterinaria y, cuando el Veterinario Oficial lo determine, incluido en el Vet List.

El criterio de distancia por sí solo no requerirá automáticamente la inclusión si, luego de la evaluación, el Veterinario Oficial determina que no existe una condición que lo justifique.

G. Retiro de una carrera

Podrá ser incluido en el Vet List un ejemplar que:

1. Sea retirado detrás del *gate*;
2. Sea retirado por una condición médica o física identificada antes, durante o inmediatamente después de la carrera.

H. Medicamentos y tratamientos veterinarios

Podrá incluirse un ejemplar cuando haya recibido un medicamento o tratamiento que conlleve un período obligatorio de retiro (*mandatory stand-down period*) o cuando las reglas aplicables requieran que el ejemplar permanezca un tiempo fuera de competencia.

I. Positive Test / Overage

Un ejemplar **podrá** ser incluido cuando genere un resultado positivo, *overage* u otra violación relacionada con sustancias reguladas que, conforme a las normas aplicables, requiera su exclusión temporal de competencia.

J. Pruebas fuera de competencia (Out-of-Competition-Testing)

Un resultado positivo obtenido mediante una prueba fuera de competencia (*out-of-competition test*) **podrá** constituir fundamento para la inclusión del ejemplar en el Vet List, de conformidad con las disposiciones aplicables.

K. Otras condiciones

El Vet List podrá incluir cualquier ejemplar respecto al cual el Veterinario Oficial determine, mediante evaluación clínica, observación directa, información veterinaria o cualquier otro fundamento razonable, que no se encuentra en condiciones adecuadas para competir.

Los criterios establecidos en esta sección **no serán taxativos.**

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN

La inclusión podrá originarse mediante:

1. Evaluación clínica realizada por el Veterinario Oficial.
2. Observación del ejemplar durante los ejercicios matinales.
3. Observación en el *paddock, post parade, gate* o carrera.
4. Evaluación posterior a una carrera.
5. Informe/referido de un veterinario privado autorizado.
6. Resultado de pruebas de laboratorio.
7. Información relacionada con medicamentos o tratamientos.
8. Cualquier otra información relevante que permita determinar que el ejemplar no está apto para competir.

Cuando sea necesario, la evaluación podrá incluir:

- Observación en reposo.

- Retiro de vendas.
- Examen físico.
- Ejercitar el ejemplar (podrá incluir trabajo en pista).
- Pruebas de flexión.
- Evaluaciones diagnósticas adicionales.

La decisión final de inclusión corresponderá al Veterinario Oficial.

VII. NOTIFICACIÓN Y REGISTRO

Una vez incluido un ejemplar en el Vet List, deberá documentarse y registrarse la información en la plataforma digital correspondiente.

Siempre que sea posible, se notificará al:

1. Dueño o representante autorizado.
2. Entrenador.
3. Negociado del Deporte Hípico/Comisión de Juegos, mediante el sistema o mecanismo oficial correspondiente.
4. Veterinario autorizado que atiende al ejemplar.

El registro deberá incluir, como mínimo:

- Nombre del ejemplar.
- Número de microchip.
- Fecha y razón de la inclusión.
- Categoría aplicable.
- Hallazgos clínicos.
- Requisitos para la salida de la lista.

Además, podrá incluir:

- Días de suspensión sugeridos o establecidos según el diagnóstico para participar en carreras oficiales y/o en trabajos matinales.
- Fecha mínima para evaluación o salida, según aplique.
- Fecha de salida.
- Veterinario Oficial que autorizó la salida.

VIII. EFECTO DE LA INCLUSIÓN EN EL VETERINARIAN'S LIST

Un ejemplar incluido en el Vet List será **inelegible para participar en una carrera** hasta que haya salido formalmente de la lista por un Veterinario Oficial.

Un ejemplar incluido en el Vet List será **inelegible para participar en trabajos matinales** hasta que haya sido autorizado formalmente por un Veterinario Oficial. La única excepción será cualquier requisito de trabajo (briseo supervisado; ej. 800 metros en 53 segundos o menos), examen o prueba establecido por el Veterinario Oficial,

La inclusión permanecerá vigente independientemente de que el ejemplar sea trasladado a otra jurisdicción, vendido o inscrito bajo otro entrenador o dueño.

Cuando corresponda y de conformidad con los acuerdos y reglas aplicables, la condición de un ejemplar incluido en el Vet List de otra jurisdicción podrá ser reconocida para efectos de su elegibilidad en Puerto Rico.

IX. PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA

Como regla general, un ejemplar incluido en el Vet List deberá permanecer en la lista por un período **mínimo de siete (7) días** antes de poder ser considerado para su salida de la lista. El período de siete días comenzará a contar desde la fecha en que el ejemplar sea oficialmente incluido en el Vet List.

El cumplimiento del período mínimo no constituirá, por sí solo, autorización para competir o ejercitarse. El ejemplar deberá satisfacer todos los demás requisitos establecidos por el Veterinario Oficial.

Cuando la naturaleza de la condición requiera un período mayor de recuperación, el Veterinario Oficial podrá mantener al ejemplar en la lista por el tiempo adicional que considere necesario.

X. REQUISITOS GENERALES PARA LA SALIDA DEL VET LIST

Un ejemplar podrá ser liberado del Vet List cuando el Veterinario Oficial determine satisfactoriamente que:

1. La condición que originó su inclusión ha sido resuelta.
2. El ejemplar se encuentra en condición física adecuada para competir.
3. Ha cumplido con los períodos de retiro, tratamiento o *stand-down* aplicables.
4. Ha cumplido con la documentación del Veterinario Autorizado, cuando corresponda.
5. Ha cumplido con cualquier requisito de trabajo (briseo supervisado; ej. 800 metros en 53 segundos o menos), examen o prueba establecido por el Veterinario Oficial, cuando aplique.

6. Se han cumplido los requisitos de laboratorio aplicables (pruebas de dopaje), cuando corresponda.

La decisión final de liberar al ejemplar corresponderá exclusivamente al Veterinario Oficial.

XI. MUESTRAS BIOLÓGICAS

Los ejemplares que realicen trabajos o briseos como parte del proceso para poder salir del Vet List podrán estar sujetos a la toma de muestras biológicas posteriores al ejercicio.

Las muestras serán sometidas a los análisis correspondientes para verificar el cumplimiento con las disposiciones aplicables sobre medicamentos y sustancias prohibidas.

Cualquier resultado positivo podrá impedir la salida del ejemplar y podrá dar lugar a las acciones regulatorias correspondientes.

XII. REQUISITOS ADICIONALES

El Veterinario Oficial podrá establecer requisitos adicionales cuando la condición del ejemplar lo amerite.

Entre estos podrán incluirse:

- Exámenes diagnósticos.
- Radiografías.
- Ultrasonido.
- Endoscopías.
- Pruebas de sangre.
- Períodos adicionales de reposo.
- Trabajos adicionales supervisados.
- Muestras de dopaje adicionales.
- Cualquier otro examen diagnostico adicional requerido.

Los requisitos adicionales deberán estar relacionados con la condición que dio lugar a la inclusión o con la necesidad de determinar que el ejemplar se encuentra apto para competir.

XIII. SALIDA Y REGISTRO FINAL

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Veterinario Oficial realizará una evaluación final y determinará si procede la salida.

La salida deberá quedar documentada en el registro oficial del Vet List e incluir:

1. Fecha de salida.

2. Nombre del ejemplar.
3. Motivo original de inclusión.
4. Requisitos cumplidos.
5. Resultado de cualquier examen o trabajo requerido.
6. Resultado de las pruebas de laboratorio, cuando corresponda.
7. Nombre y firma del Veterinario Oficial que autoriza la salida.

Ningún ejemplar deberá considerarse oficialmente liberado hasta que la salida haya sido registrada en el sistema o plataforma digital oficial establecida.

XIV. RESPONSABILIDADES DE LOS ENTRENADORES Y DUEÑOS

Será responsabilidad del entrenador y del dueño:

1. Cumplir con las determinaciones del Veterinario Oficial.
2. No presentar ni intentar inscribir para competir un ejemplar incluido en el Vet List.
3. Proveer al Veterinario Oficial la información veterinaria pertinente que sea requerida.
4. Cumplir con los requisitos de trabajo, examen y laboratorio establecidos.
5. Asegurar que el ejemplar se encuentre disponible para las evaluaciones requeridas.
6. Informar cualquier cambio significativo en la condición médica del ejemplar.
7. Sufragar todos los gastos incurridos en el proceso de salida del Vet List.

El intento de competir con un ejemplar incluido en el Vet List podrá estar sujeto a las acciones y sanciones establecidas por las leyes, reglamentos y órdenes aplicables.

XV. COORDINACIÓN ENTRE VETERINARIOS OFICIALES Y AUTORIZADOS

La implementación efectiva del Vet List requiere comunicación adecuada entre los veterinarios autorizados y los veterinarios oficiales.

Los veterinarios privados deberán informar oportunamente cualquier condición que pueda representar un riesgo para el ejemplar o que pueda afectar su aptitud para ejercitarse o competir.

El Veterinario Oficial deberá procurar que la información relevante relacionada con la condición del ejemplar quede documentada y disponible para el proceso de seguimiento y eventual salida del Vet List.

La existencia de comunicación y colaboración entre ambos grupos no alterará la autoridad regulatoria final del Veterinario Oficial.

XVI. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo podrá ser revisado y actualizado periódicamente para incorporar:

1. Cambios en las reglas y estándares de la industria hípica.
2. Nuevas prácticas veterinarias.
3. Recomendaciones científicas y de bienestar animal.
4. Cambios en los estándares regulatorios nacionales.
5. Experiencias derivadas de su implementación en Puerto Rico.

Toda modificación deberá ser evaluada y aprobada conforme a los procedimientos administrativos aplicables.

XVII. DISPOSICIÓN FINAL

La implementación del Vet List constituye una medida preventiva y de protección dirigida a asegurar que los ejemplares que participen en carreras se encuentren en condiciones adecuadas de salud, aptitud física y seguridad.

La aplicación uniforme de este Protocolo permitirá fortalecer la detección temprana de condiciones que puedan comprometer el bienestar de los ejemplares, reducir riesgos para los jinetes y demás participantes, mejorar la coordinación entre veterinarios privados y oficiales y fortalecer la confianza pública en la integridad y seguridad del deporte hípico en Puerto Rico, eliminando de competencia aquellos ejemplares que no se encuentren aptos para competir en carreras oficiales.

En todo momento, la protección del bienestar del ejemplar y la seguridad de los participantes deberá prevalecer al momento de determinar la aptitud de un ejemplar para competir.

XVIII. VIGENCIA

Este Protocolo entrará en vigor a partir del 16 de noviembre de 2026, luego de haberse aprobado por el Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos mediante Orden Administrativa.

COMISIÓN DE JUEGOS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Lcdo. Juan C. Santaella Marchán
Director Ejecutivo